

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0359/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0359/2022/OPNT, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el dia 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, con número de folio 221277422000344. --

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - El dia 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con número de folio 221277422000344 requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito de la manera más atenta me brinden el presupuesto anual de los Centros de Justicia para las Mujeres que operan en la entidad, así como de las Fiscalías Especializadas para investigar Delitos de Género entre el periodo de 2020 y 2022.

Solicito los presupuestos aprobados para cada año. Gracias. (Sic).

SEGUNDO. -El día 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escritos y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de Solicitud de Información, de fecha 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 221277422000344, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Maestro Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del dia siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81 C.P. 76047, Querétaro, Qro.

información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 5 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y remitiendo el siguiente documento: -----

1. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Maestro Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en 01 una foja. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó dar vista a la persona recurrente del informe justificado y el documento exhibido para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que se llevó a cabo el día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar cualquier manifestación, respecto del informe justificado. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por la persona recurrente¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; por lo cual, esta Comisión la considera como información pública. -----

E
A
O
C
I
J
A
T
A
C
S

En su respuesta, mediante oficio sin número, el Maestro Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, le informó «[...] la información referente al presupuesto de esta Fiscalía General y las áreas que la integran, es pública y puede ser consultada en los siguientes enlaces [...]» (sic). -----

La persona recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «[...] los links a los que me remiten solo brindan el Presupuesto total de la Fiscalía y en mi solicitud pido el presupuesto brindado a los Centros de Justicia para la Mujer o de la Fiscalía especializada para investigar los delitos por cuestiones de género [...]» (sic). En su informe justificado, mediante oficio sin número, el Maestro Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, informó «[...] el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro no forma parte de la estructura organizacional de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por tal motivo es que se informó de manera oportuna que no somos competentes; orientándolo simultáneamente que dirigiera su petición ante la autoridad correspondiente, lo cual está debidamente justificado por lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro [...] por cuanto ve a su solicitud del presupuesto asignado a la “la Fiscalía especializada para investigar los delitos por cuestiones de género”, es importante precisar que no existe una unidad especializada con dicho nombre [...] por cuanto ve a “los delitos por cuestiones de género” resulta ser un enunciado ambiguo e incierto [...] en el Derecho Penal, existe el principio de taxatividad, el cual tiene dos vertientes, la primera exige al legislador que las leyes penales describan de modo preciso y estricto las conductas delictivas y la segunda, consiste la exacta aplicación de la ley penal, por lo tanto, no es dable el razonamiento por analogía o mayoría de razón [...] este sujeto obligado, bajo el principio de máxima publicidad, identificó que la petición del inconforme hacia referencia al tema de “presupuesto”, por tal motivo y de acuerdo a lo previsto en los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se proporcionó los enlaces necesarios para llegar a la información que este sujeto obligado procesa en términos de la normatividad aplicable [...] en relación al presupuesto asignado a “la Fiscalía especializada para investigar los delitos por cuestiones de género”, se hizo mención que dentro de la estructura orgánica no existe una fiscalía o unidad con dicha denominación [...] este sujeto obligado programa y ejerce su presupuesto de manera unificada, bajo los parámetros establecidos en las leyes respectivas, sin que el nivel de detalle establezca cada una de las unidades administrativas que conforman la estructura organizacional de este sujeto obligado, sino que se atiende a las necesidades de la institución en su conjunto [...]» (sic). -----

En virtud de lo anterior, resulta oportuno analizar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en específico el artículo 7, que señala la forma en que se integra dicho sujeto obligado y que se reproduce a continuación: -----

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 7. La Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:

- I. El Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- II. El Fiscal General del Estado de Querétaro;
- III. La Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción;
- IV. La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito;
- V. La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial;
- VI. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional;
- VII. La Dirección de Investigación de la Fiscalía General;
- VIII. La Dirección de Acusación de la Fiscalía General;
- IX. La Dirección de Policía de Investigación del Delito;
- X. La Dirección de Servicios Periciales;
- XI. La Dirección de Tecnologías;
- XII. La Dirección de Derechos Humanos;
- XIII. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional;
- XIV. El Instituto del Servicio Profesional de Carrera;
- XV. La Dirección de Administración;
- XVI. La Contraloría;
- XVII. El Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- XVIII. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares; y
- XIX. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes.

Del anterior artículo, se desprende que ni los "Centros de Justicia para las Mujeres", ni la "Fiscalía Especializada para Investigar Delitos de Género" -citadas por la persona recurrente-, forman parte de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en virtud de ello, no resulta factible exigir al sujeto obligado informe el presupuesto solicitado de dichas Instituciones. Lo anterior, así fue aclarado por el sujeto obligado en su informe justificado. En consecuencia, de conformidad con los artículos 8 y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, no está obligada a entregar información que no sea generada o no este bajo su resguardo o depósito.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ [REDACTED] en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobreseé el presente

recurso de revisión, en virtud de que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, no está obligada a entregar información que no sea generada o no este bajo su resguardo o depósito. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
ash

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.